

**REF:** APRUEBA MODIFICACIÓN Y  
TEXTO REFUNDO, COORDINADO Y  
SISTEMATIZADO DE LA  
ORDENANZA SOBRE COBRO DE  
DERECHOS MUNICIPALES POR  
PERMISOS, CONCESIONES Y/O  
SERVICIOS, A CONTAR DEL 01 DE  
ENERO DEL 2025.

**ANT.:** ACUERDO DE CONCEJO  
N°846, DE FECHA 30.10.2024,  
OTORGADO EN SESION ORDINARIA  
N°138, DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE LA COMUNA DE  
NATALES

**PUERTO NATALES, 30-10-2024**

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 1941**

**VISTO:**

1. Las facultades que me confiere la **LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.**
2. Lo dispuesto en la **LEY N°19.880, QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**
3. El **ARTÍCULO 42** del **DECRETO DE LEY N° 3063, LEY DE RENTAS MUNICIPALES.**
4. Lo dispuesto en la **LEY N° 20.500 sobre ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.**

APRUEBA TEXTO QUE, MODIFICA, REFUNDE, COORDINA Y SISTEMATIZA ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES,

5. Las demás facultades que me confiere la Ley.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. La facultad para representar a la Ilustre Municipalidad de Natales, que emana de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Regional Electoral de Magallanes y Antártica Chilena, en causa Rol N°990-2021, de fecha 17 de junio de 2021; y El Decreto Alcaldicio N°0789, de fecha 28 de junio de 2021, por el cual asumo funciones como alcaldesa de la comuna de Natales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la presente ordenanza tiene por objeto modificar, refundir, coordinar y sistematizar la ordenanza de cobros de derechos, permisos, concesiones, y servicios municipales de la Municipalidad de Natales.

2. **EL ACUERDO UNÁNIME DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL N° 846**, adoptado en **SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA N° 138**, celebrada el día **30 DE OCTUBRE DE 2024**.

**DECRETO**

**PRIMERO: APRUÉBASE**, la Actualización, Modificación, Coordinación, Sistematización, y texto Refundido de la “**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS, PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES**”, que es del siguiente tenor:

**ACTUALIZA, MODIFICA, COORDINADO, REFUNDE Y SISTEMATIZA ORDENANZAS SOBRE COBRO DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES, ASÍ**

APRUEBA TEXTO QUE, MODIFICA, REFUNDE, COORDINA Y SISTEMATIZA ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES,

## COMO TAMBIÉN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LA LEY 20.285.

**ARTÍCULO 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto actualizar, modificar, coordinar, refundir y sistematizar la ordenanza de cobro de derechos, permisos, concesiones, servicios de la Municipalidad de Natales, así como también los costos de reproducción de la información proporcionada por la misma, en términos de la Ley 20.285.

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como sector céntrico el perímetro que incluye avenida Pedro Montt, calles Bernardo Phillipi, Angamos, Valdivia vereda derecha, avenida Libertad, avenida Santiago Bueras, Camilo Henríquez vereda derecha, Nicolás Mladinic, avenida Pedro Montt). Croquis del mencionado sector se incluye al final de la presente ordenanza.

Todo lo no incluido en el perímetro anterior, será considerado sector periférico.

### TÍTULO I

#### LIQUIDACIÓN Y GIRO DE DERECHOS

**ARTÍCULO 2º:** Cada dirección municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, del otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la ley y ordenanzas fijen otro plazo.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro manual y/o sistema computacional correspondiente, con indicación en su caso, del Formulario de ingreso y de su fecha, o de la de pago diferido, cuando corresponda.

Cuando la actividad o servicio se haya realizado por un periodo inferior a un año, se pagará la parte proporcional.

**ARTÍCULO 3º:** El valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha del pago.

Los derechos cuyos montos se encuentran expresados “hasta” se regularán por decreto del alcalde/alcaldesa, por requerimiento de la dirección respectiva.

En el monto total a pagar por los derechos que establece esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la ley número 20.956 que establece medidas para impulsar la productividad, respecto del pago en dinero efectivo.

## TÍTULO II

### DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 4º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de lo pagado por algún derecho municipal, deberá disponerse aquello por decreto alcaldicio previo informe de la dirección correspondiente, en un plazo máximo de 60 días, desde que la devolución es solicitada. Copia del decreto de devolución se transcribirá a la dirección involucrada, para su anotación en los libros o registros mensuales y/o computacionales correspondientes.

### TÍTULO III

#### **DERECHOS MUNICIPALES POR DERECHO DE ASEO Y ORNATO E INGRESOS AL VERTEDERO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5º:** Los servicios especiales por extracción de basura, residuos provenientes de la construcción y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, devengarán el pago de los derechos que a continuación se indican:

Nº	DETALLES DEL DERECHO	VALOR	UNIDAD
1	Los servicios de recolección de residuos domiciliarios y asimilables a locales comerciales y otros que excedan los 60 litros diarios pagarán por litro y por cada recolección.	0,0022	UTM
2	Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados por razones comerciales, o de otra índole debidamente calificada por la Dirección de Aseo y Ornato en los siguientes casos: a. Árboles ornamentales de una antigüedad menor a los 10 años.	1,0	UTM

	b. Árboles con antigüedad entre 10 y 20 años. c. Árboles con antigüedad mayor de 20 años.	2,0 4,0	UTM UTM
3	Destrozos de césped ornamental en áreas, por acción de 0.1 vehículos, empresas constructoras y/o terceros por m <sup>2</sup> o fracción.	0,1	UTM
4	Aseo de bien nacional de uso público para el caso de circos, parques de entretenimientos o similares por día, pagarán anticipadamente.	3,0	UTM
5	Servicio de aseo domiciliarios de carácter ordinario, tanto en viviendas como en locales comerciales:  Valores anuales de cobro trimestral:  a. Área rural (servicio de una frecuencia semanal). b. Área urbana (servicio hasta dos frecuencias semanales). c. Áreas comerciales (servicio hasta dos frecuencias semanales).  Se establece tope de frecuencia de retiro de 60 litros.	0,35 0,50 1,10	UTM UTM UTM

**ARTÍCULO 6º:** Salvo las excepciones que se contemplarán más adelante, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato procederá a requerir los comprobantes de pago, previamente pagados para hacer efectivos los servicios.

**ARTÍCULO 7º:** Estarán exentas del derecho de aseo domiciliario las propiedades destinadas a la habitación que se otorga el servicio cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM.

Asimismo, estarán exentas del derecho de aseo domiciliario los inmuebles cuyo propietario esté calificado en el 40% de menores ingresos o mayor

vulnerabilidad. Lo anterior, en base a instrumento de focalización socioeconómica oficial, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el que le suceda.

Igualmente, estarán exentos del derecho de aseo domiciliario los propietarios de viviendas que tengan el carácter de jubilados, montepiados, y personas de la tercera edad cuyo ingreso sea equivalente a una pensión garantizada universal (PGU).

Los usuarios de subsidios del Estado en diferentes programas sociales o aquellos que tengan una situación económica desventajosa y previamente calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**ARTÍCULO 8º:** Los servicios por ingreso al Vertedero Municipal por concepto de residuos y asimilables a domiciliarios pagarán los siguientes derechos por m<sup>3</sup>:

Nº	DETALLES DEL SERVICIO POR INGRESOS VERTEDERO MUNICIPAL	VALOR	UNIDAD
1	Residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios:  a. Sin compactar hasta 2 m <sup>3</sup> .  b. Sin compactar por cada m <sup>3</sup> que supere los 2 m <sup>3</sup> .	EXENTO 0,04	UTM
2	Residuos sólidos domiciliarios a nivel de empresa:  a. Residuos provenientes de la demolición y construcción, por cada m <sup>3</sup> .	0,3	UTM

	b. Residuos domiciliarios a nivel de empresa, por cada m <sup>3</sup> .	0,04	UTM
3	Chatarra: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Vehículos en desuso ingresado por el dueño.</li> <li>b. Aparatos viejos en desuso (lavadoras, electrodomésticos, etc.) por cada m<sup>3</sup> que supere los 2 m<sup>3</sup>.</li> </ul>	EXENTO 0,2	UTM
4	Residuos provenientes de la demolición y construcción, por m <sup>3</sup> (conjuntos de cascotes y deshechos que resultan del derribo de un edificio o de una obra de albañilería, construcción y conjunto de trozos de metal y de desechos (bloques de hormigón, planchas de zinc, fierros, entre otros), por m <sup>3</sup> .	0,5	UTM
5	Derivados de madera (chips, aserrín, virutas, trozos de madera de construcción, pallets).	0,1	UTM
6	Cáscaras de crustáceos o moluscos (erizos, ostiones, centolla y otros), por m <sup>3</sup> .	0,7	UTM
7	Sogas industriales y cabos, por m <sup>3</sup> .	1,0	UTM
8	Nylon, plásticos industriales, boyas (maxisacos, films, plumavit y otros similares), por m <sup>3</sup> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se aceptarán plásticos contaminados (sangre u otro).</li> </ul>	1,0	UTM
09	Cadenas, eslabones, alambres acerados, por m <sup>3</sup>	1,0	UTM
10	Cañerías (polipropileno tipo planza, HDPE y otros similares), por m <sup>3</sup> .	1,0	UTM
11	Decomisos, por m <sup>3</sup> .	1,0	UTM
12	Residuos de cribado y/o desarenado, por m <sup>3</sup>	1,0	UTM
13	Otros no clasificados, por m <sup>3</sup> .	0,3	UTM
14	Ingreso anual de taxi fletes con registro municipal	1,1	UTM

Respecto de los pagos por concepto de ingreso al vertedero, ellos deberán realizarse con posterioridad al mismo, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se genera la orden de ingreso en el sistema municipal, el no pago en los plazos establecidos generará los reajustes y multas correspondientes e impedirá el acceso al vertedero.

**ARTÍCULO 9º:** El cobro del retiro de residuos, corresponden a los siguientes:

Nº	DETALLES DEL DERECHO DE COBRO DEL RETIRO DE ESCOMBROS	VALOR	UNIDAD
1	Retiro de residuos voluminosos, por cada m <sup>3</sup>	1,0	UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por cada m <sup>3</sup> que supere 1 m <sup>3</sup>	0,5	UTM

#### TÍTULO IV

#### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 10º:** El permiso de estacionamiento en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Plan Regulador y demás normas legales aplicables, lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

Nº	DETALLES DEL PERMISO	VALOR	UNIDAD
1	Vehículos enumerados en la letra a), artículo 12 del decreto Ley N°3.063.	0,08	UTM
2	Vehículos comprendidos en los Nº1 y 2, letra b), artículo 12 del Decreto Ley 3.063.	0,04	UTM
3	Permisos de carga y descarga vehículo letra a) y Nº4 y 5, letra b) del Decreto Ley 3.063.	0,50	UTM

4	Autorización uso paradero reservado sector céntrico (perímetro que incluye avenida Pedro Montt, calles Bernardo Phillipi, Angamos, Valdivia vereda derecha, avenida Libertad, avenida Santiago Bueras, Camilo Henríquez vereda derecha, Nicolás Mladinic, avenida Pedro Montt) Autorización uso paradero reservado sector periférico (fuera del perímetro céntrico)	24 12	UTM UTM
5	Terminales de locomoción colectiva y buses pasajeros interprovinciales.	0,25	UTM
6	Otorgamiento de uso de estacionamiento reservado a taxis básicos, para inicio y término de sus recorridos, hasta 2 vehículos.	5,0	UTM

**ARTÍCULO 11º:** El cobro de estacionamiento de vehículos motorizados en el sector céntrico de la ciudad de Puerto Natales, corresponden a los siguientes:

Nº	DETALLES DEL COBRO DE ESTACIONAMIENTO	VALOR	UNIDAD
1	Valor por tramo inicial 30 minutos	350	\$
2	Tramos adicionales de 10 minutos (IVA incluido)	170	\$
3	Monto total cobro por hora	860	\$

**ARTÍCULO 12º:** Los permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados, en virtud de la ley, pagarán los siguientes valores:

Nº	DETALLES DEL PERMISO	VALOR	UNIDAD
1	Artículo N°63 de la Ley N°15.231.	0,15	UTM
2	Artículo N°5 de la ley N°18.287.	0,15	UTM

**ARTÍCULO 13º:** Los permisos, servicios y documentos que se señalan, pagarán los siguientes valores:

Nº	DETALLES DEL DERECHO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR LEY 18.290	VALOR	UNIDAD
1	Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D, E.	0,7	UTM
2	Duplicados de Licencia de Conducir	0,5	UTM
3	Cambio de domicilio, cambio de nombre (s) y/o apellido (s) del conductor, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir y certificado.	0,4	UTM
4	Control de los 6 meses o anual, de licencias de conducir otorgamiento conforme al artículo 21 de la Ley 18.290.	0,6	UTM
5	Control cada 4 años licencia profesional A-1, A-2, A-3.	0,7	UTM
6	Cambio de clase A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5.	0,6	UTM
7	Otorgamiento de licencia de conducir no profesional clase B, C, D, E y F.	0,6	UTM
8	Cuando el otorgamiento de licencia incorpore fotografía digital, los valores señalados se incrementarán.	0,05	UTM
9	Cuando un contribuyente requiera reemplazo de su licencia, por deterioro de la misma.	0,5	UTM
10	Control cada 4 años para conductores con licencia A-1 y A-2, obtenida antes del 8 de marzo de 1987.	0,7	UTM
11	Control de licencia con ampliación de clase	1,0	UTM

12	Ampliación de licencia.	0,5	UTM
13	Canje y control de licencia por Convenio Internacional.	0,7	UTM
14	Toma de exámenes prácticos licencia clase D en terreno:  a. Dentro del radio urbano.  b. Fuera del radio urbano.	0,35 1,0	UTM UTM
15	Examen psicotécnico a escuelas de conductores en días sábados, grupos máximos de 15 personas, de acuerdo a disponibilidad del personal.	0,7	UTM
16	Examen psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de la licencia.	0,1	UTM
17	Examen óptico o médico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de la licencia.	0,1	UTM
18	Solicitud de inscripción para registros de conductores.	0,1	UTM

#### ARTÍCULO 14º: Otros permisos y servicios

Nº	DETALLES DE PERMISOS Y SERVICIOS	VALOR	UNIDAD
1	Permisos de circulación (duplicados y por transferencias).	0,25	UTM
2	Duplicado sellos verde, rojo y amarillo.	0,15	UTM

3	Permisos de circulación sin padrón ni permiso de circulación, por traslado o trámite de inscripción, y otros por vehículo.	0,05	UTM
4	Certificado de empadronamiento y placa por primera vez.	0,50	UTM
5	Duplicado certificado de empadronamiento.	0,20	UTM
6	Certificado de modificación en el Registro.	0,15	UTM
7	Placa provisoria.	0,25	UTM
8	Permiso de circulación provisional para cada año calendario (por cada patente de prueba).	10	UTM
9	Permiso a escuela de conductores, semestral por vehículo, para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de carácter práctico.	0,5	UTM
10	Verificación del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluidos en el certificado correspondiente cuando sea el caso.	0,15	UTM
11	Eliminación del Registro de Vehículos Motorizados por baja.	0,1	UTM
12	Permiso especial para el ingreso de camiones al área de restricción del decreto Alcaldicio N°1840 del 31 de diciembre de 2003, sólo faena en el área restringida, valor diario o fracción.	1,0	UTM
13	Revisión de planos con indicación de señales y sentido de tránsitos solicitados por particulares y/o contratistas.	0,8	UTM
14	Certificado de recepción de medidas de mitigación de estudios.	2,0	UTM

15	Revisión de croquis o monografía, autorización de esquema y/o aprobación de trabajos en vía pública (por cada lapso de 7 días corridos).	1,0	UTM
16	Reposición de demarcaciones por parte de terceros cuando se realizan trabajos en la calzada, valor por metro cuadrado o fracción.	1,0	UTM
17	Certificado de dominio vigente carro de arrastre liviano.	0,1	UTM
18	Certificado de modificación en el Registro de Carro de Arrastre liviano	0,1	UTM
19	Duplicado de certificado de empadronamiento de carro de arrastre liviano.	0,05	UTM
20	Duplicado de placa patente, carro de arrastre liviano.	0,25	UTM
21	Anotación, prendas, alzamientos y dominios en Registro de Carros de Arrastre Livianos.	0,2	UTM
22	Aprobación plan de señalización transitoria medidas de seguridad por trabajos en la vía pública	0,2	UTM
23	Modificación plan de señalización transitoria y medidas de seguridad por trabajos en la vía pública	0,1	UTM
24	Entrega de base de datos de permisos de circulación u otra información similar, en archivo informático, que no implique la entrega de antecedentes de carácter privado a contribuyentes.	1,0	UTM
25	Demarcación achurada en la calzada, bloqueo entrada y salida de vehículos, solicitada por personas naturales o jurídicas hasta 2.00 metros	1,0	UTM

	de ancho, desde la solera al eje de calzada, previo análisis de factibilidad por parte de la Dirección de Tránsito, valor por metro cuadrado.		
26	Certificados especiales y todos los no indicados expresamente.	0,15	UTM
27	Otros derechos no especificados	0,1	UTM

**ARTÍCULO 15º:** Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados o mal estacionados en la vía pública o retirados por cualquier causa, que lleguen a los recintos, municipales o lugares destinados para ello, pagarán por cada lapso de 1 día a 10 días corridos, los siguientes derechos:

Nº	DETALLES DEL SERVICIO DE BODEGAJE	VALOR	UNIDAD
1	Motos, motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción humana.	0,15	UTM
2	Automóviles, camionetas y furgones.	0,25	UTM
3	Camiones, buses y otros similares.	0,4	UTM

## TÍTULO V

### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTÍCULO 16º:** Para el otorgamiento de este permiso, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos, individualizando al representante legal de la actividad.

El alcalde/alcaldesa, podrá rebajar los derechos señalados, en casos debidamente justificados y excepcionales, cuando se trate de organizaciones sin fines de lucro.

Sólo quedarán exentas de pago, las instituciones que realicen espectáculos auspiciados por el Ministerio de Educación y que no persigan fines de lucro y/o que correspondan a ayuda social, para lo cual se necesitará informe social de la DIDEKO.

También estarán exentos los realizados por la Corporación Cultural Municipal.

Previo a la autorización, deberán entregar una garantía a favor de la Municipalidad, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública, derivada de la instalación de carteles, avisos, rayados, volantes esparcidos en calles, veredas, plazas y en general, en bien nacional de uso público, para lo cual deberán acompañar un monto o documento equivalente a 10 UTM.

Se exigirá como garantía, cualquiera de los siguientes documentos (con las características que en cada caso se indica):

- ✓ Vale vista tomada a nombre de la Municipalidad de Natales.
- ✓ Deposito a la vista tomado a nombre de la Municipalidad de Natales.

- ✓ Boleta bancaria de garantía “a la vista”, con vigencia de 30 días posteriores a la fecha de término del espectáculo, tomada a favor de la Municipalidad de Natales.

El monto de esta caución podrá ser rebajado o exento previa emisión de decreto alcaldicio.

La caución será devuelta por el municipio previo informe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en el evento de informar daños, se procederá a dictar el decreto alcaldicio respectivo, haciendo efectiva la garantía para reparar los daños causados.

**ARTÍCULO 17º:** Los permisos relacionados con el ejercicio transitorio de actividades lucrativas estarán afectas al pago de los siguientes derechos:

Nº	DETALLES DEL DERECHO RELACIONADO CON EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS	VALOR	UNIDAD
1	<p>Funcionamiento de circos, parques de entretenimientos, por día:</p> <p>Zona centro (perímetro que incluye avenida Pedro Montt, calles Bernardo Phillipi, Angamos, Valdivia vereda derecha, avenida Libertad, avenida Santiago Bueras, Camilo Henríquez vereda derecha, Nicolás Mladinic, avenida Pedro Montt).</p> <p>Zona periférica (fuera del perímetro anterior).</p> <p>En casos calificados, el alcalde/alcaldesa podrá rebajar o eximir de este derecho a los circos chilenos, lo cual se expresará en el correspondiente decreto.</p>	0,3 0,8	UTM UTM

2	Puesto de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción de mes.	0,3	UTM
3	Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos deportivos y otros, por día.	1,0	UTM
4	Ferias permanentes, que se desarrolle en recinto cerrado administrado por la Municipalidad o por terceros, mensual.	0,5	UTM
5	Ferias esporádicas, que se desarrolle en recinto cerrado administrado por la Municipalidad o por terceros, valor fracción por día.	0,04	UTM
6	Shows artísticos culturales, bingos y otros similares	0,3	UTM
7	Cocinería y similares	0,3	UTM
8	Autorización especial provisoria para expendios de bebidas alcohólicas, de fuentes de soda, clubes sociales y/o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares, según artículo 19 de la Ley 19.995 sobre alcoholes, con baile por día.	2,00	UTM
9	Permisos para ejercer el comercio en la vía pública, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, y en los sectores que éste determine. Este valor mensual incluye el valor del permiso por actividad lucrativa, la ocupación del bien nacional de uso público, el cual no podrá exceder de 1.5 m <sup>2</sup> y el derecho de aseo. Valor mensual.	0,1	UTM
10	Máquina expendedora, por unidad.	2,0	UTM
11	Venta en vehículo de frutas y verduras de temporada, por día.	0,03	UTM
12	Vendedor vía pública con vehículo hasta 1.000 kg., por día.	0,2	UTM

13	Vendedor vía pública con vehículos sobre 1.000 kg., por día.	0,35	UTM
14	Realización espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos, por día dependiendo de la capacidad del local:  a. 0 a 500 personas.  b. De 501 a 3.000 personas.	1,0 2,0	UTM UTM
15	Promotor u organizador de feria artesanal o comercial, ubicadas en lugares que el municipio u otra entidad determine, por evento	1,5	UTM
16	Amplificación o reproducción sonidos a través de aparatos electrónicos, en horario autorizado por el municipio, valor diario.	0,3	UTM

**ARTÍCULO 18º:** Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores, por cada contribuyente.

Nº	DETALLES DE LAS ACTIVIDADES ESPORADICAS	VALOR	UNIDAD
1	Venta de flores en sectores de cementerio.	0,3	UTM
2	Ferias artesanales en los lugares autorizados por el municipio, valor diario.	0,04	UTM
3	Fondas y ramadas en el mes de septiembre de cada año.	2,0	UTM
4	Explotación de baños, venta de confites, bebidas, helados, bazar, volantes, juegos y similares en sector ramadas con motivo de celebración de fiestas patrias, por mes o fracción.	0,75	UTM
5	Cocinerías sector ramadas, con motivo de celebración de fiestas patrias, por mes o fracción.	1,0	UTM

6	Permisos no estacionados sector ramadas, por día o fracción.	0,02	UTM
7	Venta de seguros automotrices obligatorios en los lugares que el municipio determine, valor diario.	0,04	UTM
8	Venta sin instalación de mesa de atención de público, por mes o fracción de mes.	1,5	UTM
9	Venta con instalación de mesa de atención de público, máximo 1 m <sup>2</sup> , por mes o fracción de mes.	1,0	UTM
10	Arriendo de espacios habilitados por el municipio sin importar metros cuadrados por mes o fracción de mes, sin infraestructura interior. En los casos anteriores, el contribuyente deberá tener en su poder la correspondiente orden de ingreso municipal pagado.	30	UTM
11	Venta de tarjeta de navidad, envoltura de regalos y venta de insumos relacionados, en la vía pública, por instituciones que no persigan fines de lucro, valor diario.	0,03	UTM
12	Arriendo de espacio entregado por el municipio, para el servicio de plastificado de documentos de permisos de circulación por mes o fracción.  Estos valores incluyen la totalidad de los derechos de beneficio municipal, sin perjuicio del mayor valor por concepto de remates de alguna de estas actividades, de ser necesario, y de los impuestos a beneficio fiscal a que estuvieren afectos.	0,1	UTM
13	Bailes sociales, torneos, carreras por día.	0,5	UTM
14	Actividades no especificadas en esta ordenanza, valor mensual.	0,3	UTM

## TÍTULO VI

APRUEBA TEXTO QUE, MODIFICA, REFUNDE, COORDINA Y SISTEMATIZA ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES,

## DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES

**ARTÍCULO 19º:** Los derechos de ocupación con fines culturales, previa autorización municipal, pagarán los derechos que para cada caso se indican:

Nº	DETALLES DEL DERECHO POR SERVICIOS CULTURALES	VALOR	UNIDAD
1	Ocupación de auditórium del espacio intercultural por hora o fracción.	0,5	UTM
2	Los valores para ingresar al Museo, serán los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Visitantes extranjeros. 2.000 \$</li> <li>b. Visitantes Nacionales. 1.000 \$</li> <li>c. Visitantes nacionales menores de 6 años y mayores de 65 años. EXENTOS</li> <li>d. Visitantes de delegaciones escolares y/o relacionadas con instituciones que no persiguen fines de lucro. EXENTOS</li> </ul>		

## TÍTULO VII

### DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 20º:** Para la instalación de publicidad o propaganda se deberá solicitar la autorización por escrito al municipio y sólo se podrá instalar, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 21º:** Los derechos de publicidad vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrán con igual valor hasta el término del respectivo contrato. En el caso de prórroga, el

pago se regirá por el valor que tenga en la ordenanza vigente al momento de la prórroga.

**ARTÍCULO 22º:** Los propietarios de terreno o sitios en que se encuentre emplazada la publicidad o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local, todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad en su caso.

**ARTÍCULO 23º:** Los derechos municipales relativos a la publicidad comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la comuna.

**ARTÍCULO 24º:** La propaganda pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada.

En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos se reducirá proporcionalmente por meses completos.

**ARTÍCULO 25º:** No estarán afectos al pago derechos de publicidad, aquellos de carácter religioso ni los que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud, educación y profesionales. Tampoco estarán afectos los interiores de los establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 26º:** En caso de que la actividad gravada relativa a propaganda o publicidad, generadora del derecho municipal respectivo se vea imposibilitada

de desarrollar por situación de caso fortuito o fuerza mayor, podrá eximirse del pago respectivo, previo informe emanado de inspección municipal, que certifique el término anticipado del respectivo hecho gravado y presentando declaración jurada ante el municipio que declare que no ejerció la actividad.

**ARTÍCULO 27:** La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.

**ARTÍCULO 28º:** Toda propaganda o publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente ordenanza, y sus valores serán los siguientes:

Nº	DETALLE DEL DERECHO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD	VALOR	UNIDAD
1	Propaganda instalada en locales comerciales, sin ocupación de bien nacional de uso público, por cada m <sup>2</sup> o fracción, valor semestral.	0,34	UTM
2	Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por m <sup>2</sup> o fracción, valor semestral.	0,34	UTM
3	Propaganda ubicada en Bienes Nacionales de Uso Público por m <sup>2</sup> o fracción, semestral.	0,34	UTM

4	Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, tales como relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales por m <sup>2</sup> o fracción.	0,34	UTM
5	Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, por m <sup>2</sup> o fracción, semestral (este valor incluye el derecho por ocupar el bien nacional de uso público).	2,0	UTM
6	Publicidad mediante personas, valor diario.	0,25	UTM
7	Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, semestral, por vehículo.	0,5	UTM
8	Propaganda especial no señalada, por m <sup>2</sup> ocupado, diario.	0,25	UTM
9	Instalación de lienzos, diarios.	0,25	UTM
10	Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, diarios.	0,25	UTM
11	Distribución de propaganda comercial impresa en la vía pública en forma personal, por día.	0,5	UTM
12	Propaganda rotativa por m <sup>2</sup> , semestral (aquella que cambia en forma periódica).	0,68	UTM
13	La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta aquella instalada en el local comercial pagará los siguientes valores semestrales, por m <sup>2</sup> o fracción.	0,75	UTM
14	La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla de LCD,	3,4	UTM

	plasma, LED u otra que se asemeje o asimile, pagará los valores semestrales por m <sup>2</sup> o fracción.		
15	Instalación de módulos de atención de público en Bienes Nacionales de Uso Público. <ol style="list-style-type: none"> <li>Con entrega de propaganda impresa, por día o fracción con 1 m<sup>2</sup> de ocupación máxima 1 persona atendiendo.</li> <li>Sin entrega de propaganda impresa por día o fracción con un máximo de 1 m<sup>2</sup> de ocupación, máximo una persona atendiendo.</li> <li>Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por m<sup>2</sup>, por día o fracción.</li> </ol>	1,0 0,5 0,25	UTM UTM UTM
16	Letreros, carteles o avisos no luminosos, por m <sup>2</sup> o fracción, anual.	0,15	UTM
17	Letreros, carteles o avisos luminosos, por m <sup>2</sup> o fracción, anual.	0,10	UTM
18	Parlantes de radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado o móvil por día.	0,30	UTM
19	Vehículos anunciadores con o sin altoparlante, diario.	0,25	UTM
20	Música ambiental o de radio emisoras con fines de propaganda, y en locales comerciales, diario.	0,20	UTM
21	Propaganda no especificada, diario.	0,30	UTM

**ARTÍCULO 29º:** En el caso de la propaganda instalada posteriormente a los meses de enero y julio, se pagará en forma proporcional a los meses que falten por completar el semestre respectivo.

**ARTÍCULO 30º:** No estarán afectos al pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter estatal, social, deportivo, cultural, voluntariado y/o religioso que cuenten con personalidad jurídica y no persigan fines de lucro.

## TÍTULO VIII

### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 31º:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante deberá pagar los siguientes derechos municipales:

Nº	DETALLES DEL PERMISO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	VALOR	UNIDAD
1	Venta de confites, dulces y otras similares de poco valor en espectáculos y otras de afluencia de público.	0,12	UTM
2	Ambulante ocasional, fiestas religiosas, festividades patrias, y otras ocasiones no especiales no especificadas, diario.	0,08	UTM
3	Comercio ambulante en la vía pública o estacionada, cancelando aparte derecho por ocupación bien público.	0,5	UTM
4	Venta de comida rápida y similar, previa autorización de SN.	0,2	UTM
5	Venta de productos del mar.	0,2	UTM
6	Venta de frutas y verduras.	0,2	UTM
7	Venta artículos de mueblería y otros.	0,3	UTM
8	Promotores comerciales.	1,5	UTM
9	Venta de artesanía mensual.	1,0	UTM

## TÍTULO IX

### DERECHOS RELATIVOS AL RETIRO DE CABLES Y POSTES EN DESUSO Y BODEGAJE

**ARTÍCULO 32º:** El retiro de cables y postes en desuso y su bodegaje pagarán los siguientes derechos:

Nº	DETALLES DEL DERECHO DE RETIRO DE CABLES Y POSTES EN DESUSO Y BODEGAJE	VALOR	UNIDAD
1	Por el retiro de cables cortados, sin continuidad, colgados a una altura inferior a la permitida, sueltos, considerados en desuso o en cualquier otra forma que afecte contra la seguridad de las personas y las cosas, lo que se considera separadamente por cada cable cortado que exista en la cuadra respectiva y por cada cuadra de cable a baja altura. Por cada 100 metros o fracción proporcional.	4,0	UTM
2	Por el retiro de toda acumulación, amontonamiento de cables conductores aéreos o bodegaje aéreo de los mismos. Por cada 100 metros o fracción proporcional.	4,0	UTM
3	Por el retiro de postes en desuso, considerados como basura o escombro para todos los efectos.	4,0	UTM

4	Por el bodegaje en dependencias municipales de los cables y postes retirados de los bienes de uso público. El valor es diario.	0,30	UTM
---	--	------	-----

## TÍTULO X

### DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 33º:** El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagan los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permiso corresponda:

Nº	DETALLES DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS	VALOR	UNIDA D
1	Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles por m <sup>2</sup> . o fracción ocupada, anual.	1,00 UT	UTM
2	Instalaciones de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por m <sup>2</sup> o fracción ocupados, valor de cobro semestral.	0,45	UTM
3	Instalación de puestos, mercados persas y otros que no sean situados en las ferias libres municipales, diario.	0,1	UTM
4	Instalación para la venta de frutas de temporada, por semana o fracción en puesto y pisos que no sean los situados en las ferias municipales.	0,06	UTM
5	Venta de flores frente al cementerio general, mensual en la medida que no cuenten con patente comercial.	0,2	UTM

6	Instalación de exposiciones comerciales, ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios promocionales, etc., y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción, por m <sup>2</sup> o fracción ocupada.	0,08	UTM
7	Instalación de terrazas provisionales, por m <sup>2</sup> , semestral.	0,45	UTM
8	Instalación de vehículo, carro o foodtruck gastronómico, semestral.	0,5	UTM
9	Reuniones sociales.	0,15	UTM
10	Shows artísticos culturales, bingos y otros similares	0,15	UTM
11	Bailes sociales, torneos, carreras por día.	0,5	UTM
12	Instalación de circos, parques de entretenimientos y similares por semana.	3,0	UTM
13	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, semestral por m <sup>2</sup> . o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada.	0,5	UTM
14	Permiso para instalación de caseta de taxis colectivos en bien nacional de uso público, cobro semestral (enero-julio)	1,0	UTM
15	Permiso para instalar postes para apoyo de letreros y vallas peatonales en bien nacional de uso público, sin perjuicio del valor que corresponda por publicidad	0,5	UTM
16	Instalación de postes sustentables de cables de televisión y otros similares sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda.	0,25	UTM
17	Por punto de apoyo en postación de administración municipal, mensual.	0,05	UTM

18	Refugios, techos, toldos u otros similares a excepción de aquellos que formen parte de un proyecto debidamente aprobado por la Dirección de Obras, por m <sup>2</sup> , anual.	0,5	UTM
19	Uso de carro de exhibición y venta de productos artesanales, por periodo o fracción, por m <sup>2</sup> .	2,0	UTM
20	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, proporcionales, etc.	0,25	UTM
21	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda frente a locales comerciales, por m <sup>2</sup> . o fracción.	0,5	UTM
22	Letreros camineros, por unidad anual.	1,00	UTM
23	Pozos de áridos o arenas por m <sup>3</sup> a explotar.	0,01	UTM
24	Concesión por cabinas telefónicas en el sector urbano de la comuna, por m <sup>2</sup> , anual.	0,5	UTM
25	Ocupación de bien nacional de uso público por cada vehículo de transporte colectivo que pertenezca a la respectiva línea o agrupación, anual.	2,0	UTM
26	Ocupación de bien nacional de uso público por los trabajos de conservación de instalaciones sanitarias por m <sup>2</sup> , por día.	0,02	UTM
27	Ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio pagarán los derechos anuales que se indican: <ol style="list-style-type: none"> <li>Ocupación del subsuelo, por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción.</li> <li>Ocupación espacio aéreo, por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción.</li> </ol>	0,50 0,25	UTM UTM

**ARTÍCULO 34º:** El uso, ocupación y explotación mediante concesión del subsuelo y de Bienes Nacionales de Uso Público, estarán gravados con un derecho equivalente a 0,5 UTM, mensual por cada 100 m<sup>2</sup> o la proporción que corresponda si se trata de una superficie inferior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de obras de infraestructura urbana cuyo desarrollo tenga un claro beneficio al interés general y desarrollo local, la Municipalidad podrá establecer una exención de hasta un 100 % del pago de este derecho a quienes desarrollen estas obras de interés comunal.

**ARTÍCULO 35º:** En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajan de acuerdo a lo estipulado en el artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destinen a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberá solicitarlo formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia.

El alcalde/alcaldesa podrá rebajar o eximir los derechos señalados, a aquellas instituciones de carácter social, deportivo, culturales, voluntariado y religiosa, que cuenten con personalidad jurídica.

**ARTÍCULO 36º:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenido en el D.F.L. Nº458 del MINVU publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976, y que a continuación se indican:

Nº	DETALLES DEL DERECHO RELATIVO A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	VALOR	UNIDAD
1	Subdivisiones, porcentaje del avalúo fiscal del terreno.	2	%
2	Aprobación de proyecto de fusión de lotes.	Una cuota ahorro CORVI	
3	Obras nuevas y ampliaciones, porcentaje del presupuesto.	1,5	%
4	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, porcentaje del presupuesto.	1	%
5	Plano tipo autorizado por MINVU porcentaje del presupuesto.	1	%
6	Reconstrucción, porcentaje del presupuesto.	1	%
7	Modificación del proyecto, porcentaje del presupuesto	0,75	%
8	Aprobación de modificación a loteos porcentaje del avalúo fiscal del terreno proporcional a la superficie modificada.	3	%
9	Aprobación de copropiedad inmobiliaria, por unidad a vender.	Dos cuotas ahorro CORVI	
10	Obras nuevas subsidiadas y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural.	EXENTO	
11	Certificado límite urbano.	0,08	UTM

12	Certificado de no expropiación.	0,08	UTM
13	Demoliciones, porcentaje del presupuesto.	0,50	%
14	Aprobación de plano para venta de piso.	0,06	UTM
15	Certificado de número, línea y similares.	0,1	UTM
16	Certificado de antigüedad de la vivienda.	0,1	UTM
17	Desarchivo de carpetas de construcción.	0,02	UTM
18	<p>Certificado de inhabitabilidad o daños menores</p> <p>Se exceptúa del pago de este certificado a las personas que lo soliciten para ser presentado al SERVIU, para la postulación a cualquier subsidio otorgado a través de ese servicio. Se exime, además, del pago, a las personas que lo soliciten para presentarlos al servicio de impuestos internos o Tesorería Regional, con el objeto de ser consideradas en la revisión del avalúo de las propiedades llamadas por el mismo.</p> <p>En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas.</p> <p>Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de unidades 3 a 5, disminución de derechos 10%</li> <li>- Número de unidades 6 a 10, disminución de derechos 20%</li> </ul>	0,08	UTM

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de unidades 11 a 20, disminución de derechos 30%</li> <li>- Número de unidades 21 a 40, disminución de derechos 40%</li> <li>- Número de unidades de 41 a más, disminución de derechos 50%</li> </ul> <p>En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p>	
--	---	--

**ARTÍCULO 37º:** Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destinen a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberá solicitar formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia.

Si los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieron la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos de acuerdo al tipo de permiso solicitado.

Los programas ejecutados por el Municipio, ya sea con recursos propios o de terceros, destinados a mejorar las condiciones de habitación de las familias de escasos recursos, pagarán como derecho único por obras nuevas y ampliaciones.

Subdivisiones y loteos quedarán exentos por cada vivienda o solución habitacional.

La calificación de los beneficiarios y de los programas habitacionales, será determinado por decreto alcaldicio.

**ARTÍCULO 38º:** Los servicios o permisos relativos a urbanización y construcción que a continuación se señalan, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

Nº	DETALLE DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	VALOR	UNIDAD
1	Anteproyecto de loteo: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Hasta 1 hectárea.</li> <li>b. Entre 2 a 5 hectáreas.</li> <li>c. Más de 5 hectáreas</li> </ul>	2,0 4,0 6,0	UTM UTM UTM
2	Anteproyecto de obras de edificación adicional superior a 200 m <sup>2</sup> , pagarán por cada 200 m <sup>2</sup> o fracción	1,0	UTM
3	Inscripción registro de contratistas municipales.	1,0	UTM
4	Anteproyecto de edificación hasta 1.000 m <sup>2</sup>	2,0	UTM
5	Anteproyecto de edificación más de 1.000 m <sup>2</sup>	4,0	UTM
6	Renovación inscripción registro de contratistas.	0,5	UTM
7	Aprobación de conjunto armónico.	2,0	UTM
8	Autorización para cambio de destino.	0,5	UTM
9	Permiso de construcción por etapas.	1,5	UTM
10	Solicitudes particulares, informes e inspecciones.	0,3	UTM
11	Certificados de informaciones previas.	0,25	UTM
12	Certificado de deslindes según planos VºBº DOM por hoja.	0,1	UTM
13	Informe previo de patentes.	0,1	UTM
14	Certificados planos aprobados, cada uno.	0,2	UTM
15	Fotocopia y/o certificados documentos VºBº DOM por hoja.	0,5	UTM
16	Copia de ordenanza Plan Regulador.	0,5	UTM
17	Copia de ordenanzas locales por hoja.	0,03	UTM
18	Certificados planos aprobados, cada uno.	0,2	UTM

19	Fotocopia y/o certificados documentos VºBº DOM por hoja.	0,05	UTM
20	Copia de plano de Natales escala 1:2500.	0,25	UTM
21	Copia de plano de Natales escala 1:10000.	0,15	UTM
22	Copia de plano regulador escala 1:5000	1,0	UTM
23	Copia de plano sin certificación.	0,15	UTM
24	Certificado de urbanización.	0,12	UTM
25	Inspección técnica o informes de topografía solicitadas por particulares.	0,2	UTM

**ARTÍCULO 39º:** Los derechos por la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, que implique ruptura y reposición de pavimento de calzada, aceras, soleras, veredas y veredón pagarán los siguientes derechos:

Nº	DETALLES DEL DERECHO DE OCUPACIÓN Y ROMPIMIENTO DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO	VALOR	UNIDAD
1	Instalación temporal de los bienes de uso público por instalación de faenas, andamios, y cierros para construcción por cada 10 m <sup>2</sup> o fracción por día.	0,6	UTM
2	Ocupación temporal de los bienes de uso público por instalación de faenas relacionadas con instalación de servicios públicos, estatales como agua potable, alcantarillado, gas, electricidad, teléfono y otros similares por cada 10 m <sup>2</sup> o fracción, por día.	0,10	UTM
3	Ocupación de vías públicas con material riposo o escombros por m <sup>2</sup> .	0,06	UTM
4	Otras ocupaciones temporales de los bienes de uso público por m <sup>2</sup> , por día.	0,03	UTM

5	Extracción de arena, ripio u otro material de Bienes Nacionales de Uso Público, predios particulares.	2,0	UTM
6	Extracción cubierta vegetal para fines de enchapado por m <sup>2</sup> , exceptuando los extraídos de predios para su producción.	0,05	UTM
7	Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización m <sup>2</sup> , diario.	0,06	UTM

## TÍTULO XI

### **DERECHOS RELATIVOS A LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS DESDE CANTERAS Y/O POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR Y/O FISCAL**

**ARTÍCULO 40º:** Para el pago de la extracción se tomará como referencia el valor de la UTM del mes que corresponda por cada m<sup>3</sup> de árido extraído y que no haya sido utilizado para una obra pública. Con el objeto de cautelar los intereses municipales en la documentación que mantenga la Dirección de Obras Municipales, se deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, sea determinación técnica en terreno, revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos y/o declaración jurada. El alcalde podrá rebajar o eximir de este cobro a aquellas instituciones de carácter social, deportivo, cultural, voluntariado y religiosas que cuenten con personalidad jurídica.

**ARTÍCULO 41º:** Los derechos por la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos desde la cantera y/o el pozo lastrero, de propiedad particular y/o fiscal, de la comuna de Natales, corresponderá a los que a continuación se indican:

Nº	DETALLES DEL DERECHO	VALOR	UNIDAD
1	Todas las personas naturales o jurídicas que extraigan, procesen, comercialicen y transporten áridos deberán cancelar los derechos municipales, por metro cúbico, declarado en el Plan de Extracción presentado por el titular, en forma semestral.	1,6	% UTM

## TÍTULO XII

### DERECHOS RELATIVOS AL USO DE LA PLATAFORMA DE CIRCULACIÓN O DERECHO DE LOSA DEL RODOVIARIO

**ARTÍCULO 42º:** La “plataforma de circulación”, es el espacio que los vehículos motorizados de las respectivas empresas, ocupan para estacionarse, subir y bajar pasajeros y su equipaje. El pago por el derecho de losa del rodoviario de Puerto Natales, se pagará solamente, por la salida que realice cada vehículo.

**ARTÍCULO 43º:** Los derechos que se cobrarán por el uso de la “plataforma de circulación” o “derecho de losa”, del Rodoviario, corresponderá a los que a continuación se indican:

Nº	DETALLE DE COBRO LOSA, OFICINAS Y/O LOCALES	VALOR	UNIDAD
1	Uso de losa, por cada salida de vehículo con pasajeros.	12.000	pesos

### TÍTULO XIII

#### DERECHOS RELATIVOS A UTILIZACIÓN DE PISCINA SEMIOLÍMPICA TEMPERADA

**ARTÍCULO 44º:** Los derechos por utilización del recinto piscina semiolímpica de Puerto Natales, corresponden a los siguientes:

PLAN NADO LIBRE INDIVIDUAL	HORAS	OBSERVACIÓN	VALOR	UNIDAD
Individual niños y adultos mayores.	UNA	Debe tener conocimiento de natación.	2.000	pesos
Individual adultos.	UNA	Deben tener conocimientos de natación.	3.000	pesos

### TÍTULO XIV

#### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVO A SERVICIOS DEPORTIVOS, UTILIZACIÓN GIMNASIOS Y CANCHAS

APRUEBA TEXTO QUE, MODIFICA, REFUNDE, COORDINA Y SISTEMATIZA ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES,

**ARTÍCULO 45º:** La cancelación de los derechos y valores de arriendo deberán realizarse previamente en oficina de la Tesorería Municipal, acreditando debidamente la institución o persona natural que realice el arriendo.

**ARTÍCULO 46º:** Los derechos relativos a utilización de dependencias de Gimnasio José Miguel Carrera, corresponderá a los siguientes:

Nº	DETALLE ARRIENDO GIMNASIO JOSÉ MIGUEL CARRERA	VALOR	UNIDAD
1	Arriendo de gimnasio para eventos artísticos, deportivos u otros, por día.	10	UTM
2	Boleta de garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del Gimnasio José Miguel Carrera.	6,5	UTM
3	Arriendo por uso de cancha del Gimnasio José Miguel Carrera, por hora.	0,2	UTM
4	Arriendo instalaciones de kiosco, cobro diario.	0,5	UTM
5	Arriendo sala de usos múltiples, segundo piso del recinto, por hora.	0,1	UTM
6	Instalación de publicidad estática (máximo 4 m <sup>2</sup> y otros deberán pagar estos derechos mensuales.	4,0	UTM
7	Eventos, actividades, encuentros y programas qué se encuentren organizados o auspiciados por el municipio.	EXENTO	

**ARTÍCULO 47º:** El pago de los derechos relativos a la utilización del Estadio Municipal Luís Gallito González y Cancha de Pasto Sintético y valores de arriendo deberán realizarse previamente en oficina de Tesorería Municipal, acreditando debidamente la persona natural o institución que realice el arriendo, y de conformidad a lo siguiente:

Nº	DETALLE DEL ARRIENDO DE ESTADIO Y CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LUÍS GALLITO GONZÁLEZ	VALOR	UNIDAD
1	Arriendo de Estadio para eventos (artísticos, deportivos u otros), por día.	12	UTM
2	Boleta de garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del Estadio y/o cancha de pasto sintético.	6,5	UTM
3	Arriendo cancha de pasto sintético con iluminación artificial por hora a instituciones deportivas, culturales, asociaciones, canales deportivos, empresas privadas y establecimientos educacionales	0,6	UTM
4	Arriendo cancha de pasto sintético con luz natural, a instituciones deportivas, culturales, asociaciones, canales deportivos, ligas y establecimientos educacionales.	0,3	UTM
5	Arriendo cancha de pasto sintético con luz natural para realizar el campeonato oficial de fútbol del canal deportivo vecinal de Puerto Natales, a efectuarse los días sábados y domingos a contar de las 13 horas.	EXENTO	

6	Instalaciones de publicidad estática y otros deberán cancelar los derechos de acuerdo a su ubicación en el recinto, valor semestral:  a. En cierre perimetral. b. Sector frente a tribunas. c. Sector codos cancha de pasto sintético. d. Sector tribuna preferencial.	4,0 4,0 3,0 2,0	UTM UTM UTM UTM
---	---	--------------------------	--------------------------

**ARTÍCULO 48º:** Los derechos relativos a utilización de dependencias de Gimnasio de Sala de Usos Múltiples, corresponderá a los siguientes:

Nº	DETALLES DEL DERECHO USO DEPENDENCIAS DE GIMNASIO SALA USOS MÚLTIPLES	VALOR	UNIDAD
1	Arriendo de Gimnasio para eventos artísticos, deportivos u otros, por día.	10	UTM
2	Boleta de garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del Gimnasio	6,5	UTM
3	Arriendo por uso de cancha de Gimnasio de “sala de usos múltiples”, por hora.	0,2	UTM
4	Arriendo salas dos y tres, por hora	0,1	UTM
5	Instalación de publicidad estática (máximo 4 mts. X 2 mts.) dentro del Gimnasio, valor semestral.	4,0	UTM
6	Eventos, actividades, encuentros y programas que se encuentren organizados o auspiciados por el municipio.	EXENTO	

**ARTÍCULO 49º:** Los derechos relativos a la utilización de dependencias del Polideportivo corresponderá a los siguientes:

Nº	DETALLE DEL ARRIENDO UTILIZACION POLIDEPORTIVO	VALOR	UNIDAD
1	Boleta de garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del Gimnasio.	8,0	UTM
2	Arriendo para eventos artísticos, deportivos u otros, por día (desde las 0:00 horas, hasta las 24:00 horas del mismo día).	26	UTM
3	Arriendo cancha de polideportivo por hora a instituciones deportivas, culturales, asociaciones, canales deportivos, establecimientos educacionales y empresas públicas y privadas.	0,3	UTM
4	Instalaciones de publicidad estática y otros (5 metros X 1.2 metros), deberán cancelar los derechos de acuerdo a su ubicación en el recinto: <ol style="list-style-type: none"> <li>En cierre perimetral.</li> <li>Sector vestíbulo.</li> <li>Sector gimnasio polideportivo.</li> </ol>	2,0 2,0 3,0	UTM UTM UTM
5	Arriendo cancha, muro de escalada, instalaciones deportivas, piscina para escuelas de fútbol u otras actividades deportivas organizadas por la Municipalidad (Unidad de Deportes).	EXENTO	
6	Arriendo muro de escalada por hora a instituciones deportivas, culturales, asociaciones, canales deportivos, establecimientos educacionales y empresas públicas y privadas.	0,2	UTM
7	Uso de instalaciones de máquinas de ejercicio y elementos deportivos sector vestíbulo, persona por hora.	1.000	\$
8	Uso de muro de escalada, persona por hora.	1.000	\$
9	Arriendo de locales (valor mensual).		

	a. Locales 2 y 3. b. Locales 1 y 4.	4,0 3,0	UTM UTM
--	--	------------	------------

**ARTÍCULO 50º:** Los derechos relativos a la utilización de dependencias de la cancha de pasto sintético Estadio Municipal Víctor Bórquez Miranda corresponderá a los siguientes:

Nº	DETALLE DEL ARRIENDO DE CANCHA DE PASTO SINTÉTICO ESTADIO MUNICIPAL VÍCTOR BÓRQUEZ MIRANDA	VALOR	UNIDAD
1	Arriendo de Estadio para eventos (artísticos, deportivos u otros), por día.	12	\$
2	Boleta de garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del Estadio y/o cancha de pasto sintético.	6,5	\$
3	Arriendo cancha de pasto sintético con iluminación artificial por hora. <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Instituciones deportivas, culturales, asociaciones, canales deportivos, empresas privadas y establecimientos educacionales.</li> <li>b. Instituciones y/o empresas privadas, por hora</li> </ul>	0,5 0,7	
4	Arriendo cancha de pasto sintético con luz natural, a instituciones deportivas, culturales, asociaciones, canales deportivos, ligas y establecimientos educacionales, por hora	0,3	
5	Arriendo por uso cancha de pasto sintético con luz natural y artificial, para práctica de fútbol, por hora a clubes deportivos pertenecientes a la Asociación de Fútbol de Última Esperanza.	0,5	

6	Arriendo para realizar el campeonato oficial de fútbol de la Asociación de Fútbol de Última Esperanza, para selecciones o clubes deportivos que representen a nuestra localidad. Escuelas de fútbol municipal, para campeonatos de fútbol escolar.	EXENTO	
7	Instalaciones de publicidad estática y otros deberán cancelar los derechos de acuerdo a su ubicación en el recinto, valor semestral: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En muro perimetral. 1,0 UTM</li> <li>b. Sector frente a tribunas. 1,0 UTM</li> <li>c. Sector codos cancha de pasto sintético. 8,0 UTM</li> <li>d. Sector tribuna preferencial. 6,0 UTM</li> </ul>		

**ARTÍCULO 51º:** Los derechos relativos a la utilización de dependencias de cancha de pasto sintético Estadio Municipal Francisco Lastra (IND), corresponderá a los siguientes:

Nº	DETALLE DEL ARRIENDO DE ESTADIO FRANCISCO LASTRA	VALOR	UNIDAD
1	Arriendo de Estadio para eventos (artísticos, deportivos u otros), por día.	12	UTM
2	Boleta de garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones y/o cancha de pasto sintético.	6,5	UTM
3	Arriendo cancha de pasto sintético con iluminación artificial por hora: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Instituciones deportivas, culturales, asociaciones, canales deportivos, y establecimientos educacionales particulares (por hora en horario diurno).</li> </ul>	12.000	\$

	b. Instituciones deportivas, culturales, asociaciones, canales deportivos, y establecimientos educacionales particulares (por hora en horario nocturno). c. Particulares y servicios públicos (por hora en horario diurno). d. Particulares y servicios públicos (por hora en horario nocturno).	20.000 20.000 30.000	\$ \$ \$
4	Arriendo para realizar el campeonato oficial de fútbol del Canal Deportivo Vecinal de Puerto natales (sábado y domingo a contar de las 13:00 horas), para Escuela de Fútbol Municipal (Unidad de Cultura y Deportes), para preparación de selecciones regionales del IND, para colegios y series menores de clubes deportivos hasta 17 años.	EXENTO	
5	Arriendo para selecciones que representen a nuestra localidad	EXENTO	
6	Arriendo de pista: a. Particulares b. Socios c. Aniversario clubes (Fundación) d. Campeonatos externos, ligas y competencias.	90.000 50.000 EXENTO 40.000	\$ \$ \$ \$
7	Instalaciones de publicidad estática y otros deberán cancelar los derechos de acuerdo a su ubicación en el recinto, valor anual: a. En cierre perimetral. b. Sector frente a tribunas. c. Sector codos cancha de pasto sintético.	4,0 4,0 3,0	UTM UTM UTM

	d. Sector tribuna preferencial.	2,0	UTM
--	---------------------------------	-----	-----

## TÍTULO XV

### DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

**ARTÍCULO 53º:** Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

Nº	DETALLES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS	VALORES	UNIDAD
1	Certificado para término de giro u otros no especificados.	0,2	UTM
2	Certificados o constancias solicitadas por particulares.	0,10	UTM
3	Por cada hoja de copia o fotocopia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos, etc., solicitados por particulares.	0,005	UTM
4	Otorgamiento de nuevos plazos para completar antecedentes.	0,05	UTM
5	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.	0,5	UTM
6	Original plano Plan Regulador Comunal u otros instrumentos de planificación territorial.	2,0	UTM
7	Copia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales por hoja.	0,08	UTM
8	Inscripción marca de fuego.	2,0	UTM

9	Derechos a traslado del lugar de abandono al recinto municipal de bienes abandonados en la vía pública:  a. Buses y camiones. b. Vehículos menores (autos, carretas y otros). c. Animales abandonados en la vía pública (c/u).	1,0 0,25 0,15	UTM UTM UTM
10	Inscripción de señal ganado lanar.	1, 0	UTM
11	Guías de libre tránsito.	0,01	UTM
12	Guías de libre tránsito de animales:  a. Por cada vacuno. b. Por cerdo o caballo. c. Lanar y otros. d. Valor por cada hoja de guía de libre tránsito.	0,5 0,3 0,25 15	UTM UTM UTM \$
13	Suministro de agua potable sectores Huertos Familiares de la comuna (constituye solo un aporte), por tambor de 200 lts.	45	\$
14	Perfilado de camino con motoniveladora municipal, solicitado por particulares, hora máquina.	1,5	UTM
15	Perfilado pala máquina, solicitado por particulares, hora máquina.	1	UTM
16	Arrendamiento mesa vibradora.	0,2	UTM
17	Venta de información cartográfica en planos de 1:10.000:  a. Básico de Natales (0,15 UTM c/u). b. Básicos de Natales digital. c. Poblacional Natales (0,25 UTM c/u).	0,3 1,0 0,5	UTM UTM UTM

	d. Poblacional Natales digital. e. Regulador Natales (0,30 UTM c/u). f. Regulador Natales digital. g. Callejero (0,10 UTM c/u).	1,2 0,9 0,5 0,7	UTM UTM UTM UTM
18	Certificado para herencia o sucesión.	EXENTO	
19	Derechos asociados a la reproducción de información solicitada por terceros (Ley N°20.285, sobre transparencia municipal:  a. Fotocopia B/N b. Impresión B/N c. Grabado de CD y DVD u otro d. Documentos enviados a reproducir externamente se cobrará por el costo del servicio.	25 70 300	\$ \$ \$
20	Certificado de no deuda.	500	\$
21	Arriendo de escenarios, tarimas y otros:  a. Arriendo de escenario mecano por m <sup>2</sup> . b. Arriendo de escenario forrado en cubre piso. c. Arriendo de sillas (100 unidades) d. Arriendo de mesas (20 unidades) e. Arriendo de alfombra (por paño) f. Arriendo de generador de luz (por hora) g. Arriendo de vallas papales (por 10)	0,3 0,4 0,6 0,3 0,4 0,8 0,4	UTM UTM UTM UTM UTM UTM UTM
22	Traslado de establecimientos o locales:  a. De alcoholes. b. Otros.	1,0 0,5	UTM UTM
23	Transferencia y certificación de mutación de patentes:  a. De alcoholes.	1,0	UTM

	b. Otros.	0,5	UTM
24	Ampliación de giro.	0,5	UTM
25	Certificados cuyo fin sea de uso interno en el municipio.	EXENTO	
26	Arriendo de equipos de amplificación por día,	3	UTM

## TÍTULO XVI.

### COBRO CORRESPONDIENTE A MULTAS

**ARTÍCULO 54º:** La aplicación de las multas se realizará por intermedio del Juzgado de Policía Local.

Se aplicarán las multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

Nº	DETALLE DE LAS MULTAS	VALOR	UNIDAD
1	Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año, sin perjuicio del cierre de la cláusula establecida en el D.L. 3.063/79.	Entre 1 a 3	UTM
2	Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera de plazo establecido en el artículo 16 del D.S. 484/1980.	1,0	UTM
3	Violación a la cláusula prevista en el artículo 58 del D.L. 3.063/1979, cada vez que sea sorprendido.	5,0	UTM

4	La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración.	De 1 a 3	UTM
5	Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por ley.	De 3 a 5	UTM
6	Rompimiento de vereda y calzadas para urbanización sin permiso municipal.	3,0	UTM
7	La infracción a la Ordenanza de Medio Ambiente será sancionada con una multa	De 0,5 a 5,0	UTM
8	Excederse en los plazos autorizados por ocupación de la vía pública.	5,0	UTM
9	Depositar basura en cauce y ribera de ríos y canales.	5,0	UTM
10	La infracción y contravención a la Ordenanza Para la Extracción, Procesamiento Comercial y Transporte de Áridos Desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular y/o Fiscal, de la comuna de Natales	Hasta 5,0	UTM
11	Las infracciones a los artículos 10, 13, 15, 16, 17, 22 y 23, de la Ordenanza Para la Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos Desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular y/o Fiscal	5,0	UTM
12	Las infracciones y contravenciones a los artículos 46 y 48 de la Ordenanza para la Extracción, Procesamiento Comercial y Transporte de Áridos Desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular y/o Fiscal, de la Comuna de Natales	5,0	UTM
13	El incumplimiento de lo estipulado en el Título VI, de la Recuperación, artículo 27 y 28 de la Ordenanza Para la Extracción, Procesamiento		

	Comercial y Transporte de Áridos Desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular y/o Fiscal, de la Comuna de Natales, será sancionado con una multa por hectárea no recuperada.	5,0	UTM
14	Por infracción a la Ordenanza Nº 0755, del 20 de mayo de 2016, según tipo de infracción:  a. Infracción gravísima. b. Infracción grave. c. Infracción leve.	4,0 a 5,0 2,0 a 3,9 0,5 A 1,9	UTM UTM UTM
15	Infracción Ordenanza de Ferias Libres, serán sancionadas con multa.	De hasta 5,0	UTM
16	El no pago oportuno de derechos municipales por ocupación de ribera de río.	5,0	UTM
17	Por instalación de antena sin autorización del municipio.	5,0	UTM
18	Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública.	5,0	UTM
19	Obra edificada sin libro de obra.	5,0	UTM
20	Construcción sin implementos de seguridad.	5,0	UTM
21	Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización.	5,0	UTM
22	Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública	5,0	UTM
23	Falta de aseo del bien nacional de uso público para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otras).	5,0	UTM

24	No restitución de áreas verdes y calzadas en los plazos autorizados.	5,0	UTM
25	Se aplicará una multa a las instituciones, clubes deportivos, asociaciones, ligas y otros que utilicen el Gimnasio del Polideportivo o sus instalaciones, que realicen daños o deterioro de las mismas por su uso inadecuado.	2,0	UTM
26	Multa para todos quienes utilicen el Gimnasio de "sala de usos múltiples" y sus instalaciones y realicen daños o deterioros de las mismas por su uso inadecuado.	2,0	UTM
27	Multa para todas las instituciones, clubes deportivos, asociaciones, ligas u otros que utilicen el Estadio Municipal Víctor Bórquez Miranda y sus instalaciones y realicen daños o deterioro de las mismas por su uso inadecuado.	2,0	UTM
28	Multa para todas las instituciones, clubes deportivos, asociaciones, ligas u otros que utilicen la cancha de pasto sintético Estadio Municipal Francisco Lastra Barrientos y realicen daños o deterioros por su uso inadecuado.	2,0	UTM
29	Multa para todas las instituciones, clubes deportivos, asociaciones, ligas u otros que utilicen la cancha de pasto sintético Estadio Municipal Luís Gallito González, y realicen daños o deterioros por su uso inadecuado.	2,0	UTM
30	Multa para todos quienes utilicen el Gimnasio José Miguel Carrera y sus instalaciones y realicen daños o deterioros de las mismas por su uso inadecuado.	2,0	UTM

31	Las infracciones a la ordenanza sobre comercio en Bienes Nacionales de Uso Público en la comuna de Natales, será sancionada con multa.	3,0	UTM
32	Infracción a la Ordenanza Sobre Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones y Otros, será sancionada con multa dependiendo de la gravedad.	Hasta 5,0	UTM
33	Infracción a la Ordenanza de Buen Trato, será sancionado con multa.	De 1,0 a 5,0	UTM
34	Infracción a la Ordenanza que Reglamenta Actividad de Carga y Descarga de camiones, Tractores, Carros, Remolques, Semirremolques y similares, será sancionada.	Desde 1,0 a 5,0	UTM
35	Infracción a Ordenanza Sobre Control Integral de la Población Canina y su Tenencia Responsable, será sancionada con multa	Hasta 5,0	UTM
36	Infracción a la Ordenanza Sobre el Uso de Bolsas Plásticas, será sancionada con multa.	Desde 1,0 a 5,0	UTM
37	Infracción a Ordenanza Sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Demás Vehículos en la Vía Pública, será sancionada con multa	De 1,0 a 5,0	UTM
38	Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas señaladas en el artículo 3º de la ley 19.925, deberán ejercer el giro para el cual fueron autorizados. La contravención a lo señalado precedentemente, será sancionada con multa. La segunda vez que incurra en esta contravención será sancionado con la clausura temporal del establecimiento por un periodo no superior a 3 meses.	De 2,0 a 10	UTM

	La tercera transgresión se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento, previa denuncia al Juzgado de Policía Local.		
--	--	--	--

## TÍTULO XVII

### SANCIONES Y DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 55º:** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas y sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda, procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

**ARTÍCULO 56º:** La actualización de los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza empezará a regir desde el 01 de enero del año 2025.

**ARTÍCULO 57º:** Toda actividad comercial con fines de lucro no contemplada en los números anteriores deberá cancelar un derecho municipal que será fijado por la Dirección de Finanzas de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO 58º:** La Secretaría Municipal publicará un extracto del decreto en el Diario Oficial y en forma íntegra en la página Web de la Municipalidad.

## TÍTULO XVIII

### DECRETOS QUE SE HAN SISTEMATIZADO Y/O MODIFICADO POR LA DICTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

**ARTÍCULO 59º:** La presente ordenanza modifica, actualiza y en su caso refunde los decretos que se indican en el artículo siguiente, sólo en lo que respecta al cobro de derechos municipales por permisos, concesiones y/o servicios a contar del 01 de enero del 2025.

**ARTÍCULO 60º:** Los decretos de cobro de derechos municipales que se modifican por la dictación de la presente ordenanza corresponden a los siguientes:

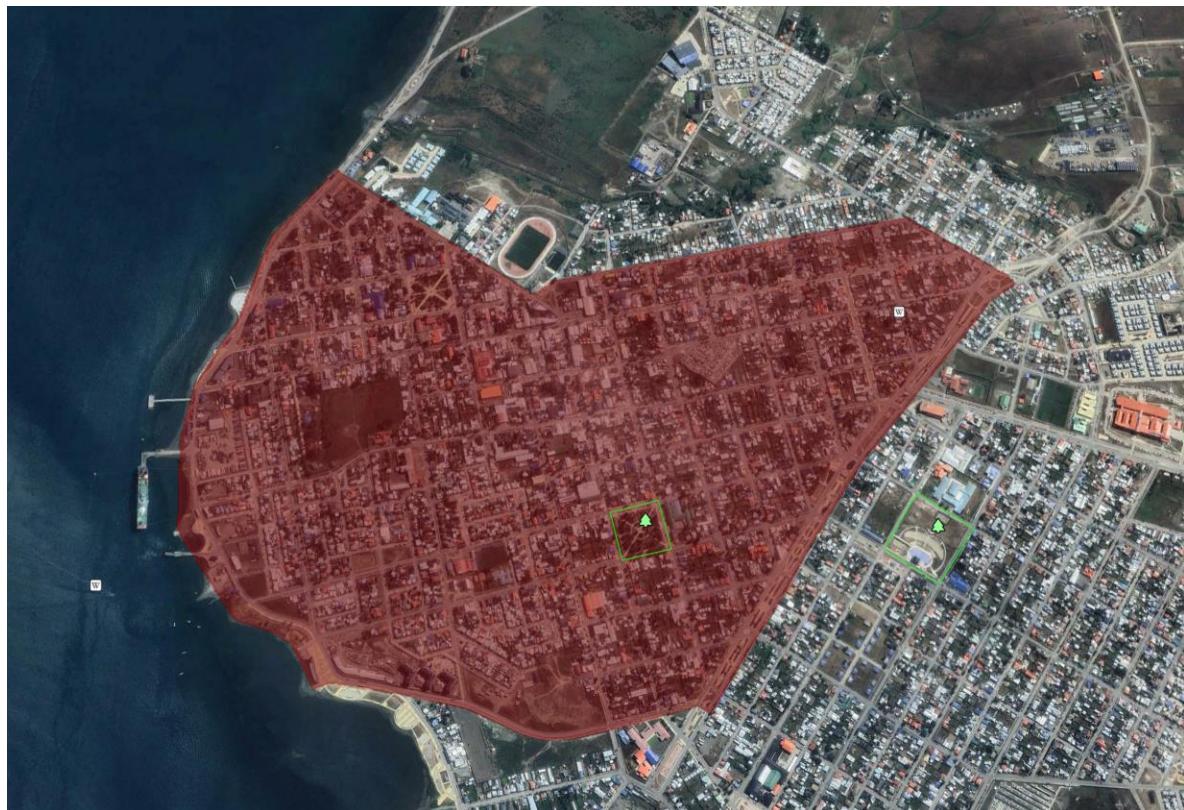
1. Decreto N°1525, del 30 de octubre del 2017, que actualiza ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y/o servicios a contar del 01 de enero de 2018.
2. Decreto N°1679, del 26 de noviembre del 2018, que aprueba modificación de ordenanza sobre extracción, procesamiento comercialización y transporte de áridos desde canteras y/o pozos lastreros de propiedad particular y/o fiscal, de la comuna de Natales.
3. Decreto N°1678, del 26 de noviembre del 2018, que aprueba modificación de ordenanza sobre cobro de derechos municipales.
4. Decreto N°1679, del 26 de noviembre del 2018, que aprueba modificación de ordenanza sobre extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos desde canteras y/o pozos lastreros de propiedad particular y/o fiscal, de la comuna de Natales.
5. Decreto N°1718, del 08 de noviembre del 2018, que aprueba texto refundido Título XII de la ordenanza de derechos municipales.
6. Decreto N°0431, del 25 de marzo del 2019, que incorpora al Decreto N°1525, del 30 de octubre del 2017, que actualiza la ordenanza sobre

derechos municipales por permisos, concesiones y/o servicios de la Ilustre municipalidad de Natales, el cobro correspondiente al nuevo servicio de “uso de la plataforma de circulación o “derecho de losa” en el terminal de buses de Puerto Natales.

7. Decreto N°0332, del 05 de marzo del 2019, que aprueba ordenanza municipal de cobro de derechos municipales de retiro de cables y postes en desuso y bodegaje de los mismos.
8. Decreto N°1006, del 10 de julio del 2019, que fija valores o derechos piscina semiolímpica temperada de puerto Natales.
9. Decreto N°1046, del 31 de julio del 2020, que aprueba ordenanza municipal que fija derechos municipales.
10. Decreto N°0409, del 27 de febrero del 2020, que incorpora al Decreto N°0091, del 17 de enero del 2018, que aprueba ordenanza municipal sobre estacionamiento de vehículos motorizados en el sector céntrico de la ciudad de puerto natales, el cobro correspondiente al nuevo servicio de “cobro de estacionamiento de vehículos motorizados en el sector céntrico de la ciudad de puerto Natales.
11. Decreto N°608, del 27 de abril del 2022, que aprueba ordenanza local de ferias libres en la comuna de Natales.
12. Decreto N°1607, del 31 de octubre del 2023, que aprueba ordenanza sobre comercio en Bienes Nacionales de Uso Público en la comuna de Natales.
13. Decreto N°1608, del 31 de octubre del 2023, que aprueba ordenanza para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos desde canteras y/o pozos lastreros de propiedad particular y/o fiscal, de la comuna de Natales.

## PERÍMETRO SECTOR CENTRO

APRUEBA TEXTO QUE, MODIFICA, REFUNDE, COORDINA Y SISTEMATIZA ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES,



**SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO** toda normativa municipal dictada con anterioridad a la presente ordenanza, que se refiera a la materia objeto de la misma.

**TERCERO:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del **01 DE ENERO DE 2025.**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** en la página web Municipal, sección  
transparencia activa y **ARCHÍVESE**.

**KATHERINE BURGOS VEGA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ANTONIETA OYARZO ALVARADO**  
**ALCALDESA**

MOF/JSB/FVE/MMG/MVP/JNM/NCA/BLT/MMP/cjm

**DISTRIBUCIÓN DIGITAL:**

1. Dirección de Finanzas.
2. Secretaría Municipal.
3. Dirección de Control.
4. Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
5. Dirección de Obras Municipales.
6. Dirección de Desarrollo Local.
7. Dirección de Secplan.
8. Dirección de Tránsito.
9. Dirección de Desarrollo Comunitario.
10. Dirección de Recursos Humanos
11. Dirección de Asesoría Jurídica.
12. Archivo Municipal.